



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1358/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0002415, Ent. N° 1924/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 8265/2022, al amparo del Artículo 33 Literal D) Numeral 3) del T.O.C.A.F., para la contratación del servicio de Mantenimiento y Actualización del Software CUPE del Sistema de Gestión de Cuentas Personales (SGCP);

RESULTANDO: 1) que consta cotización de la empresa FOURGROUP SISTEMAS de fecha 18 de marzo de 2022, en la cual se expresa lo siguiente:

- 1.1) es propietaria intelectual y físico (dueño de las fuentes de los programas) del sistema informático SGCP y son los únicos proveedores a nivel nacional;
- 1.2) el período de ejecución del servicio propuesto es del 1° de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, aceptándose su renovación automática por hasta 4 años;
- 1.3) el costo por el servicio de mantenimiento de SGCP es de \$ 36.600 I.V.A. incluido, los que serán facturados a mes vencido, en la modalidad de pago a crédito 60 días y ajustable paramétricamente por IPC en forma anual;

2) que en igual fecha, el Área de Gestión Humana – Cuentas Personales del Ministerio de Salud Pública manifestó:

- 2.1) el Software está en funcionamiento desde febrero del año 2002, que el Software CUPE ha desarrollado todo un conjunto de funcionalidades que son propias y exclusivas a las tareas de la oficina, siendo de carácter tan específico que no puede ser sustituido por otro;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) a dichas particularidades se agrega el hecho de que se cuente con ficheros históricos por persona, por cada caso, que de perderse impactaría en una pérdida de datos muy significativa e irrecuperable, tanto en lo histórico como en lo práctico;

2.3) en función de lo expuesto, considera conveniente continuar contando con esa herramienta, ya que conocen en profundidad el fluido funcionamiento del programa actual, su seguridad y rendimiento;

3) que por Resolución N° 307/2022 de fecha 27 de abril de 2022, el Director General de Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso:

3.1) adjudicar a la empresa FOURGROUP SISTEMAS la Compra Directa por Excepción N° 8265/2022, cuyo objeto es la contratación de servicio de Mantenimiento y Actualización de Software CUPE del Sistema de Gestión de Cuentas Personales (SGCP), por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2022 – 30 de abril de 2023, con hasta 4 renovaciones automáticas;

3.2) la erogación asciende a un monto total anual de \$ 439.200 I.V.A. incluido, monto mensual \$ 36.600 I.V.A. incluido, estimando que en el presente ejercicio se ejecutarán 8 meses que corresponden a \$ 292.800 I.V.A. incluido, con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Dirección General de Secretaría, Programa 441, Proyecto de Inversión 000 y la suma de \$ 146.400 I.V.A. incluido, una vez abiertos los créditos presupuestales del próximo ejercicio;

3.3) el precio se reajustará paramétricamente con el I.P.C. en forma anual;

3.4) pase al Área Económico Financiero para su remisión al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas, ante el M.S.P., ad referéndum de su intervención;

4) que con fecha 20 de mayo de 2022, la Dirección General expresó que el criterio de solicitar prórrogas automáticas por 4 años, se fundamenta básicamente, en que la información a resguardar se considera relevante y sensible para la Gestión de los Recursos Humanos del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ministerio, considerando que contiene la historia laboral de los funcionarios y su adecuado mantenimiento dependerá de la interacción que se produce con los sistemas informáticos del B.P.S. Considerando la importancia que reviste la misma y que es necesario asegurar su mantenimiento más allá de los sucesivos períodos de las administraciones, se entiende que la protección de estos datos debe planificarse con la debida antelación de forma tal de minimizar al máximo el riesgo de una posible pérdida de información;

5) que se acompaña Documento de Afectación N° 000138 de fecha 4 de abril de 2022, con cargo al Inciso 12 "*Ministerio de Salud Pública*", Unidad Ejecutora 001 "*Dirección General de Secretaría*", Financiamiento 1.1 "*Rentas Generales*", Programa 441, Proyecto 000, Objeto del Gasto 285, Auxiliar 000, Descripción "*Servicios Informáticos y anexos*", por la suma total nominal de \$ 292.800; Documento confirmado;

6) que surge que las actuaciones fueron remitidas a la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal con fecha 10 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista en el Artículo 33, Literal D), Numeral 3) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine cuando "*La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes...*";

2) que surge de las actuaciones remitidas la acreditación en forma fehaciente de los extremos que habilitan la causal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que no obstante, de acuerdo al Artículo 33 in fine del T.O.C.A.F., *“Las contrataciones directas previstas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios, quienes podrán delegar dicha atribución en los ordenadores secundarios, en los casos y por los montos máximos que determinen por resolución fundada, explicitando las razones de hecho y derecho que la justifican”*;

4) que no consta en obrados, la Resolución del ordenador primario delegando atribuciones en el ordenador secundario, no siendo competente, por tanto, el Director General de Secretaría para dictar la Resolución de adjudicación (Resultando 3), contraviniéndose la norma anteriormente referida;

5) que asimismo, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República (Resultando 6);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4) y 5).
- 2) Comuníquese al Contador Auditor;
- 3) Devuélvase las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General